

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 26 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, con escritos allegados por la apoderada de parte demandante, solicitando se requiera al Fondo Nacional del Ahorro para la consignación de las cesantías causadas y que fueron embargadas y memorial en el cual informan el cambio de dirección física del demandado, para efectos de notificaciones. Igualmente, el demandado a través de los canales virtuales y por medio de apoderado judicial presenta escrito de contestación de la demanda y poder. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: Ana Cristina Paz Jurado.

Demandado: Rubén Darío Jiménez Villota.

Radicación No. 760013110008-2022-00594-00

Auto Interlocutorio No.0100

Santiago de Cali, enero 27 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó memorial solicitando requiera al Fondo Nacional del Ahorro a fin de que consignen a órdenes de este despacho las cesantías causadas por el demandado, de las cuales se ordenó su embargo dentro del proceso de divorcio contencioso, para lo cual se oficiará a la entidad para que se pronuncie respecto a la medida cautelar ordenada; por lo que se ordenará allegue prueba del acatamiento de la orden cautelar emitida. Igualmente, la apoderada de la demandante aporta escrito informado la nueva dirección física de notificaciones del demandado, escrito que se agregará al expediente digital, para que obre, dada la intervención que el demandado ha efectuado a través de apoderado judicial.

De otro lado, el demandado confirió poder a un profesional del derecho a fin de que lo represente dentro del proceso, el cual allegó el mencionado poder y escrito de contestación de la demanda, sin presentar excepciones, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del CGP y se reconocerá personería al abogado designado.

Por lo anterior, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 de la Ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal y señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone losartículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Rubén Darío Jiménez Villota, el día en que se notifique la presente decisión y agregando el pronunciamiento del mismo para ser valorado en su oportunidad.

2.- RECONOCER personería al abogado LUIS ERNESTO USMA MURILLO, identificado con C.C. No. 94.552.382 de Cali y T.P. No. 290.009 del C.S. de la J., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

3.- ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre la Señora Ana Cristina Paz Jurado y Rubén Darío Jiménez Villota, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibidem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

4.- SEÑALAR el día **8 de marzo del año 2023 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña **“MANUALES DE CONSULTA”**, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

5.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar que fue ordenada por este despacho mediante Auto No. 1220 de fecha 27 de julio de 2.021, la cual fue informada a la entidad mediante Oficio Virtual No. 468 de fecha 30 de septiembre de 2.021 dentro del proceso de divorcio y se obtuvo respuesta de registro de la medida, mediante radicado interno No. FNA01-2303-202109300518403, allegado al despacho el día 05 de octubre de 2.021. Ofíciense por secretaría.

6.- REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98022566ca7f42e38eac4df22a7d026e2a1b4781a9fec6ba7913672dc78ef22d**

Documento generado en 27/01/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>